

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Pago Directo de FINANZAUTO S.A. contra  
MARTHA LUDIVIA VALENCIA DE BAYONA  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00286-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 13 de julio de 2021, mediante el cual ordeno la retención del vehículo automotor de placas WNQ-274 modelo 2017, marca MITSUBISHE, LINEA SPORTERO 2.5 HIGH POWER.

A cuyo propósito se considera:

Para no ir más en detalles dicho recurso tiene vocación de prosperidad, pues en verdad le asiste razón los argumentos dados por la parte recurrente, toda vez que el Juzgado ordenó que una vez sea retenido dicho vehículo, sea dejado a disposición de este Juzgado, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando en realidad es que una vez sea retenido debe ser entregado inmediatamente al acreedor mobiliario, que en este caso sería la entidad FINANZAUTO S.A. o dejado a disposición en alguno de los parqueaderos que esta tiene en sus sedes.

Es de advertir que una vez sea retenido el rodante, se procederá a la entrega de manera inmediata a la entidad FINANZAUTO S.A, una vez sea capturado el vehículo automotor o en su defecto deberá ser puesto en unos de los parqueadero que la entidad tiene en Bogotá D.C. sede principal de Finanzauto Av. Américas No. 50-50 teléfono 313 8860335 y 749 90000; en Barranquilla Finanzauto Carrera 52 No. 74 -39 Teléfono 3852345; en Bucaramanga finanzauto en la Calle 53 No. 23-97 teléfono 6970323 o 6970322; en Cali Finanzauto Calle 40 Norte No. 6 N-28 teléfono 4856239; en Cartagena Finanzauto Carrera 15 No. 31 A-110 Local 12 C.C. san lázaro teléfono 3203899878; en Medellín Finanzauto Cra 43 No. 23 -25 Mall local 128 teléfono 6041723 – 60441724; en Villavicencio Finanzauto Cra 33 No. 15-28 Of. 101 km 1 vía puerto López teléfono 6849886, 6849884 y 6849894.

Véase que el decreto 1835 de 2015; que regula las garantías mobiliarias, establece que el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aprehensión y entrega del bien sin necesidad que medie proceso o tramite diferente a lo dispuesto en la norma en cita; en conclusión una vez sea aprehendido el automotor debe ser entregado de inmediato al acreedor sin procesos adicionales.

Por lo anterior, se procederá a reponer parcialmente el auto del 13 de julio de 2021, en el sentido que una vez sea retenido el vehículo automotor objeto de aprehensión, previa comunicación, sea entregado inmediatamente al acreedor garantizado, en este caso a FINANZAUTO S.A, o en su defecto en alguno de los parqueaderos que se mencionaron en esta providencia.

Así las cosas, este Juzgado repone el auto cuestionado parcialmente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Reponer parcialmente el auto del 13 de julio de 2021, mediante el cual ordenó la retención del vehículo automotor de placas WNQ-274 MODELO 2017, MARCA MITSUBISHI, LINEA SPORTERO 2.5 HIGH POWER, en el sentido que una vez sea retenido el rodante, previa comunicación, inmediatamente se hará entrega a favor de FINANZAUTO S.A., por lo antes dicho. Ofíciase.

2.- Téngase la sustitución de poder que hace la representante legal de FINANZAUTO S.A. a favor de la Dr. RAÚL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, en los términos del poder a él conferido.

3.- Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado sustituto a sus dependientes DIANA CAROLINA FERNANDEZ y SEGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para los fines del art. 123 del C.G.P.

4.- Una vez hecho lo anterior, previa desanotación en el siglo XXI, se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ